

RADICACIÓN No. 2016-00053-01 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de un (01) cuaderno con 187 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho requiere nuevamente a la parte actora, para que, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de octubre del año 2020, esto es, que ajuste su petición a los presupuestos establecidos en la norma procesal, es decir, estableciendo si la terminación invocada dentro del plenario se da por desistimiento o transacción, para lo cual deberá allegar su petición con las formalidades estipuladas en el C.G.P. para cada una de las formas de terminación anormal del proceso.

Una vez cumplido lo anterior, procédase por la Secretaria a ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48dc25349f31edb7fd7d73d763908338ce9651229e86ba9d567f6aacbf30d197

Documento generado en 02/12/2020 04:04:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2017-00557– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 194 y 49 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$541.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb933240eb27b5d8a057f9d3229472754b631da1042f5dcca8bd035b035c6eb

Documento generado en 02/12/2020 04:04:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2017-00557– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$541.000
NOTIFICACIONES –Fls. 12; 16; 23; 28; 41; 61; 73; 80; 110; 115; 146; 173; 182 C-1 y 25 C-2-	\$215.000
EMPLAZAMIENTO –Fl. 55 C-1-	\$51.884
TOTAL	\$807.884

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (**\$807.884.00**). Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0209fd659279b5abd9d1df7266fad1899d34bf92f97cb8e9ea5cbe396f1822f3
Documento generado en 02/12/2020 04:04:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00388– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 304 y 27 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$8.400.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b8ee3aeaf6ee6a588546248d1212a937844300e19791514c4a4d067d9bbdf72
Documento generado en 02/12/2020 04:04:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00388– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.400.000
NOTIFICACIONES –Fls. 42; 44; 48; 50; 53; 57; 61; 71; 73 C-1-	\$81.000
TOTAL	\$8.481.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (**\$8.481.000.00**). Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62aef9b9b67929769e95085c184662082612b62992ed32991d2a585eddd676b2
Documento generado en 02/12/2020 04:04:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00485 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 77 y 16 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar al demandado JAIME JAVIER TORRES GONZALEZ, para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia, procédase por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbb9c38ec7939e7f53e96142bb30efeed69a3429ad285e76d77930b945f328cd

Documento generado en 02/12/2020 04:04:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00628– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 68 y 18 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.060.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c057156d5adf25591d5b16abe4a5566ebfab9193a37dd51294b226f28ff8b37
Documento generado en 02/12/2020 04:04:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00628– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.060.000
NOTIFICACIONES –Fls. 19; 22; 25; 28; 44; 56; 60 C-1 -	\$68.435
TOTAL	\$2.128.435

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (**\$2.128.435.00**). Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dfe4c01f0659308f38ceafebfa15e849f2f57e425a2a0722875f22e4852dea2
Documento generado en 02/12/2020 04:04:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00696– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 90 y 50 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ ROSAS, como mensaje de datos a la dirección electrónica cesar1024@hotmail.com obrante a folios 41 al 45 de la encuadernación.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de los destinatarios al mensaje¹.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df44c27acbb1e43b8fd7caeea21c770121f494142beabe9b5d5f8ec155e0b02a

Documento generado en 02/12/2020 04:04:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

RADICACIÓN No. 2018-00717 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 86 y 53 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado JUAN CARLOS MEDINA PINZON téngase como nueva dirección de notificación la Calle 58 No. 31 – 18 Ciudad Bolívar del Municipio de Barrancabermeja (Santander), la cual fue reportada por la empresa de telecomunicaciones CLARO.

De otra parte, por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., téngase en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al ejecutado JUAN CARLOS MEDINA PINZON a la dirección citada en párrafo precedente. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice la notificación por aviso del referido ejecutado al tenor del artículo 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c9430953508ae0c83e6809c7daf8d149b546cf44863b1f830d8be84964cfc5

Documento generado en 02/12/2020 04:04:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2018-00769– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 91 y 11 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora y en aras de continuar con el trámite pertinente dentro de las presentes diligencias, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso el inciso 2º del artículo 49 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada NELLY SAMARIS RINCON PEREZ, para la que fue designada mediante el auto de fecha 09 de octubre del año 2019 y en su reemplazo se nombra al profesional del derecho Dr. BRIAN ALEXANDER CORREA GRISALES, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico ABOGACOGRI@GMAIL.COM para que represente al demandado RONALD DE JESUS ORELLANO MERCADO, en calidad de curador *Ad-Litem*.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte al Curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e460a8d41921135b795db8631ec177e54b72e5cd19d39266e477ff804477c13

Documento generado en 02/12/2020 04:04:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00776– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 108 y 09 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$75.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fb61eb1702fc14532e88d011321f6ebf4e1992993256cbf2f871746ee3137fb

Documento generado en 02/12/2020 04:04:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00776– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$75.000
NOTIFICACIONES –Fls. 20: 46 C-1 y 6 C-2 -	\$23.000
TOTAL	\$98.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (**\$98.000.00**). Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a55da28eb8de932f4c4b2cb76b32c3c68b0dcbca041c20a5c065d81885f0a11
Documento generado en 02/12/2020 04:03:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00828– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 61 y 28 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ce053ee7c51e2f3bfa1911b917a0283352687e4cf7ed5d72a2732cf1d11015e
Documento generado en 02/12/2020 04:03:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00828– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000
NOTIFICACIONES –Fls. 14; 29 C-1 y 21-22 C-2-	\$28.200
REGISTRO DE MEDIDA –Fl. 8 C-2-	\$36.400
TOTAL	\$2.564.600

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$2.564.600.00**). Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0d368226ee82f18af5cdcf17d0c6b86f58c92828797fbda0211d49b08a7f2e3
Documento generado en 02/12/2020 04:03:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00019– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 32 y 53 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P, el Despacho corrige el numeral 1º de la parte resolutive del auto de fecha 29 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que la cedula del demandado MARCO AURELIO LANDAZABAL ESPINOZA es 5.960.446 y no como se señaló en la mencionada providencia.

Ahora bien, en aras de materializar en debida forma la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa IA0 037 de propiedad del demandado MARCO AURELIO LANDAZABAL ESPINOZA, se adiciona el auto de fecha 29 de marzo de 2019, en el sentido de EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo en referencia, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado (INSPECTOR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor. Además, que al secuestre le resulta aplicables los artículos 47 y siguientes del C. G. del P. y los artículos 51 y 52 ibídem. Por lo anterior, el auxiliar de la justicia deberá informar al comisionado designado de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, el lugar donde deberá ser trasladado el referido vehículo una vez sea inmovilizado a efectos de materializar posteriormente la diligencia de secuestro. En lo demás del auto se mantiene incólume. Procédase a expedir nuevamente el despacho comisorio.

Por último, no se accede a lo pretendido por la parte actora, esto es, que se libre los oficios de aprehensión y secuestro del vehículo de placa IA0-037a la Secretaria de Movilidad de Medellín, toda vez que la entidad comisionada para tal fin es la Secretaria de Movilidad de Envigado (Antioquia), conforme a los parámetros del parágrafo del artículo 595 del C.G.P., que reza “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien” (subrayado y cursiva fuera de texto). Valga resaltar, que dicha entidad de Transito será la encargada de emitir los oficios ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), entidad que registra las providencias o actos administrativos en la plataforma 12AUT de la Policía Nacional (inclusión de vehículos en el Sistema de información integrada de automotores, como también el proceso de bajar información de dicho sistema) de acuerdo a los lineamientos establecidos en el instructivo No. 025 del 17 de junio de 2017 DIJIN-JECRI, para lograr la inmovilización del vehículo en cualquier municipio del País.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a34f3851ba475e8ce7118420fd946132485664a85ca74001f2e0f2db6784ad

Documento generado en 02/12/2020 04:04:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019–00019-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 32 y 61 folios. Bucaramanga, 02 diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$630.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dacb9729deb0c9e566e09ea7c4ea22efa074ce3c97cd1e34c9076a9d393eb053

Documento generado en 02/12/2020 04:04:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00019– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$630.000
NOTIFICACIONES (Fls. 20; 25 C-1; 41 C-2)	\$35.700
TOTAL	\$665.700

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$665.700.00). Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17705c4c76285f5465288a220f13c1b0ba3035b1111806999933fb1c98e6c5e0
Documento generado en 02/12/2020 04:04:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00054 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 48 y 29 folios, para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora supeditado a la existencia del embargo de remanente. Así las cosas, adviértase que no existe embargo de remanente ni embargo de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El Despacho de conformidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P, ordenará la reanudación de la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de las partes.

De otro lado, en el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, coadyuvado por el demandado, solicitan que se dé aplicación a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado ha cancelado las cuotas en mora de la obligación aquí perseguida.

Así las cosas, y comoquiera que no existe remanentes ni acumulación de demandas dentro de las presentes diligencias, se acogerá la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de las partes.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA través de apoderado judicial, en contra de JYMMY ISNARDO CARRENO HERNANDEZ, por pago de las cuotas en mora de la obligación aquí perseguida.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de título valor para proferir mandamiento de pago -pagarés-, para ser entregados a la parte demandante, conforme a lo lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que la obligación continúa vigente a favor del acreedor, toda vez que lo cancelado fueron las cuotas en mora; se advierte al interesado que deberá allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones y solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

469c3ab1e8ddbf9d05764c4f001d2cff29679c64aed1e0bb64ff12f4e630d40d

Documento generado en 02/12/2020 04:04:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00142– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 29 y 9 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, se ordena oficiar nuevamente a la Entidad Promotora de Salud COOMEVA E.P.S., y a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA para que, informen los datos de contacto suministrados por el demandado DAVID JOSE SILVA GARCIA, que figuren en el sistema donde reposa la información del mencionado ejecutado. Lo anterior, les fue comunicado a través de los oficios Nos. 591 y 592 del 18 de marzo de 2020, respectivamente, y se advierte que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56cc33cf3f1b7e29ebd6277a8be09dc836998394985b97f3ff45c258413dd393

Documento generado en 02/12/2020 04:04:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00248– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 91 y 7 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida al demandado JOSE GREGORIO MOTA PALOMINO, toda vez que la mencionada notificación se entregó en una dirección diferente a la reportada por COOMEVA E.P.S. –Fls. 78 al 85 C-1-, pues, según certificación emitida por la empresa Tele Postal Express Ltda., se hizo en la Manzana Z Lote 1 de Aguachica (Cesar) y no en la Manzana A Lote 1 de Aguachica (Cesar), tal y como se indicó por la referida entidad Promotora de Salud.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, aclare tal circunstancia o realice nuevamente las diligencias tendientes a llevar a cabo en debida forma la notificación personal del citado ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0b4bd91fb4908139aeb0cf872eaea67e620e4f7637f0440c8c023c40b96090

Documento generado en 02/12/2020 04:04:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00258 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de un (01) cuaderno con 89 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso, toda vez que el demandado el 30 de octubre de 2020 restituyó voluntariamente el bien inmueble objeto de la presente acción.

Así las cosas, se acogerá la solicitud de terminación por cuanto ha desaparecido la causa que dio origen a la presente acción, esto es, se ha restituido el bien inmueble arrendado, sin imponer condena en costas a la parte actora.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por VALORES INMOBILIARIOS HG.S.A. a través de apoderado judicial, en contra de JORGE ALBERTO GUZMAN MURILLO, por cuanto ha desaparecido la causa que dio origen a la presente acción.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49e59abe698d1fbbcf4d2d4d1aa178628095565fd069db220f4b6f4b5e73c533

Documento generado en 02/12/2020 05:19:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00354– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 31 y 31 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$380.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16f61f80921601104f76b1d7425e44a11b2fe2f7efdf1400fc7aa16173d9d03c
Documento generado en 02/12/2020 04:04:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00354– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$380.000
NOTIFICACIONES –Fls. 22 y 27 C-1-	\$12.000
TOTAL	\$392.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (**\$392.000.00**). Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7151be0c47922a59be9cf46955f0975958d6f2f695d8a0464ee76c34c66eb537
Documento generado en 02/12/2020 04:04:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00432– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 51 y 27 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.460.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afa15c97160cbbbc3ef3ac1927ed5d9b074d1e552e4a3f2625b9b8399c3a23717

Documento generado en 02/12/2020 04:04:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00432– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.460.000
NOTIFICACIONES –Fls. 13 y 19 C-1-	\$14.900
TOTAL	\$3.474.900

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$3.474.900.00**). Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b624d0828f5fd5a43ae3e7bfabd18d81fa6b632cebf96ab7d96cb73fb03451e
Documento generado en 02/12/2020 04:04:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00487-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 242 y 27 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al memorial obrante a folios 158 al 160 de la encuadernación y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado ANDRES ORLANDO ANGULO BARBOSA, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, encuentra procedente lo peticionado por la parte actora, esto es, realizar la notificación personal del citado ejecutado a través de los correos electrónicos andresoangulob@gmail.com y andreslnano@gmail.com.

De otra parte, por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado ANDRES ORLANDO ANGULO BARBOSA, como mensaje de datos a la dirección electrónica andreslnano@gmail.com, obrante a folios 202 al 242.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2435e1ab1f9b181fcaffd3e1ee069c4b97186c1f0776b804b0071513136b2674

Documento generado en 02/12/2020 04:04:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00568– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 29 y 16 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-34336, téngase como sitio de notificación, la Calle 57 # 24 - 71 de Barrancabermeja. Líbrese por la parte interesada las comunicaciones para la diligencia de notificación personal.

De otro lado, comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en el auto de fecha 31 de enero de 2020, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-34336 de propiedad del demandado LIBARDO ALONSO HERNANDEZ C.C. 91.431.465.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta como sitio de notificación del acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-34336, la Calle 57 # 24 - 71 de Barrancabermeja.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-34336 de propiedad del demandado LIBARDO ALONSO HERNANDEZ C.C. 91.431.465.

TERCERO: COMISIONAR a los señores JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE PIEDECUESTA –SANTANDER- (REPARTO), para que, realicen la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-34336 de propiedad del demandado LIBARDO ALONSO HERNANDEZ C.C. 91.431.465.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e8252fad5b5357cdc735ef3e09ca62d84433abd43bd5f25dd986beac17280e1
Documento generado en 02/12/2020 04:04:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00568 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 29 y 16 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En su momento oportuno, se tendrán en cuenta los abonos realizados por los demandados a la obligación objeto de recaudo, los días once (11) mayo y tres (03) de julio del año 2020, cada uno por valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.587.000.00), los cuales serán aplicados conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

Ahora bien, por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado RICARDO DE JESUS MACIAS ATENCIA, téngase como nuevo sitio de notificación la Carrera 17 No. 65 – 12 Apartamento 502 del Municipio de Bucaramanga. Líbrese por la parte interesada las comunicaciones para la diligencia de notificación personal.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcdd630e1742c833034e2195a2e54ead5d36e88d9715c20d6da7eb80c434a295

Documento generado en 02/12/2020 04:04:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00671– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 35 y 15 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$445.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac8325d1aaaf2f60352c7a596fb3c99ec21ace633fa83b0ecdce4477d7c85430
Documento generado en 02/12/2020 04:04:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00671– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$445.000
NOTIFICACIONES –Fls. 20; 25 y 30 C-1-	\$25.200
TOTAL	\$470.200

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$470.200.00**). Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3cd89610a56e25228d9121be0b7f402053ec2fe013742f8c197a4bd54f9d6dca
Documento generado en 02/12/2020 04:04:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00784– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 62 y 02 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.300.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cda4f35af4c47faa311e50a34be5d339db8ec3d9b248cc5d56c2ab3cd52b5aa
Documento generado en 02/12/2020 04:04:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00784– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.300.000
NOTIFICACIONES –Fls. 22; 29 y 48 C-1-	\$28.095
TOTAL	\$3.328.095

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (**\$3.328.095.00**). Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2d28ebd7a0395f00d5930d1d145bb517231f2beb7a6809b51df682917aace72
Documento generado en 02/12/2020 04:04:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00015– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 71 y 36 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte actora, lo manifestado por el demandado ERVIN AUGUSTO SUAREZ PINZÓN, esto es, la solicitud de llegar a un acuerdo de pago dentro de las presentes diligencias, para que, dentro del término de ejecutoria se pronuncie al respecto.

Cordialmente me dirijo a usted con el fin de solicitar, las razones por las cuales no se realizó conciliación ni notificación, para eso no me ubicaron, pero para pasar el embargo sin llevar el debido proceso si se pudo realizar y notificar el embargo, sin embargo doctor lo que solicito es la explicación, por que estando en pandemia pasando encerrado en los estados unidos, ya que fui reintegrado a la institución después de varias licencias de 2 años y 7 meses, solicito que la deuda que era por un valor de \$1200.000 y que en este momento dicen ser 8 millones de pesos, estoy interesado en llegar un acuerdo de pago ya que se esta haciendo algo ilegal, ya que el porcentaje autorizado para descuento por nomina se me esta haciendo 3 meses mensualmente ya que no solo bastando con este descuento cuando el resto del sueldo se me es consignado en mi cuenta de nomina el Bancolombia, otra vez vuelven y me hacen tres descuentos, algo ilegal ya que tengo dos hijos, no explico como el juzgado autoriza esto, preferiría que el juzgado me ponga una cuota para consignar a una cuenta del juzgado teniendo en cuenta que no estoy de acuerdo con el robo pronunciado por esta empresa a los consumidores en los productos vendidos, excediendo el porcentaje de interés causado sobre las prendas vendidas a cuotas porcentaje que excede el interés autorizado por la Dian.

sin embargo solicito se me brinde un acuerdo de pago ya que me encuentro fuera del país y posiblemente no podre seguir trabajando en esta institucion por los cuales debo llegar a un acuerdo de pago para subsanar la adeudado a una cuenta del juzgado, así mismo solicito una apelación a la decisión tomada por su despacho sin haber escuchado mi versión ya que no tuve conocimiento en que momento o como se realizó este tipo de procesó en mi contra sin mi conocimiento, teniendo en cuenta que no se me ubico para el proceso pero rapidamente para realizar el embargo si se me ubico. Asa mismo solicito se me sea notificado al correo Macggiver.z@gmail.com

De otra parte, atendiendo lo expuesto en el memorial que antecede por el demandado ERVIN AUGUSTO SUAREZ PINZÓN, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, encuentra procedente lo petitionado por el ejecutado, esto es, que se le realice la notificación personal a través del correo electrónico macggiver.z@gmail.com.

Por lo anterior, procédase por la Secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado, con el envío de la respectiva providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico suministrado, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje¹.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link

1 Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña
“FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Ejecutoriado el presente regrese el expediente al Despacho para estudiar las peticiones elevadas por el demandado ERVIN AUGUSTO SUAREZ PINZÓN.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eda2f22dd99c5289787d016ae273c1c8314b12fc76c0856028507d71bfaf81e7

Documento generado en 02/12/2020 04:04:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 2020-00066-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 24 y 32 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El Despacho de conformidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P, ordenará la reanudación de la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de las partes.

Ahora bien, en el memorial que antecede la endosataria en procuración, coadyuvada por el demandante NELSON CARVAJAL PADILLA y el demandado LUIS CARLOS GALVIS LAZARO, solicitan que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se acogerá la solicitud de terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de las partes.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso instaurado por NELSON CARVAJAL PADILLA a través de endosataria en procuración, en contra de LUIS CARLOS GALVIS LAZARO, por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f86c68797be1480a9caca4a5c3d8f9919c5ad6b025f663604f75cda238608ec

Documento generado en 02/12/2020 04:03:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00093 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 13 y 09 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Registrado el embargo del vehículo de placa BVH-132, como consta en el certificado de tradición visto a folios 06 al 09, el Juzgado apoyado en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su secuestro.

De otra parte, atendiendo que sobre el vehículo de placa BVH-132 aparece inscrita prenda, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará al BANCO FINANADINA S.A. para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P en concordancia con el D. 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa BVH-132 de propiedad de la demandada LUZ MARINA VILLAR GOMEZ.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del automotor de placa BVH-132 de propiedad de la demandada LUZ MARINA VILLAR GOMEZ CC. No. 63.335.775.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apartamento 1509 Conjunto Paralela 150 del Municipio de Floridablanca (S), teléfono 318-3623704, correo electrónico isve52@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa BVH-132, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación al secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor. Además, que a él le resultan aplicables los artículos 47 y siguientes del C. G. del P. y los artículos 51 y 52 *ibídem*. Por lo anterior, el auxiliar de la justicia deberá informar al comisionado designado de las INSPECCIONES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el lugar donde deberá ser trasladado el referido vehículo una vez sea inmovilizado a efectos de materializar posteriormente la diligencia de secuestro.



CUARTO: CITAR al BANCO FINANDINA S.A. para que, de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, haga valer su crédito sobre el vehículo de placa BVH-132, sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P. en concordancia con el D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a27e5ef2bc2c4b9391b99ed4cd8c044cb4b53d0dc71f82aab0e27c5eb9cee8fe

Documento generado en 02/12/2020 04:04:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020 – 00105

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 41 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la respuesta allegada por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA a través de la cual se informa acerca de lo ordenado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020.



En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que se inscribió la medida de aprehensión y secuestro ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas HWN325.

Así mismo, le informamos que se remitió su solicitud a la Inspección Tercera de Tránsito por ser la competente para lo referente al secuestro del automotor.

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b338231b8577296df0a5b4c1339d3709379e23d9c788a283eab2dedf90d23226

Documento generado en 02/12/2020 04:04:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00112 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 35 y 25 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Registrado el embargo del vehículo de placa KBZ-631, como consta en el certificado de tradición visto a folios 22 al 25, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su secuestro.

De otra parte, atendiendo que sobre el vehículo de placa KBZ-631 aparece inscrita prenda, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará a VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P en concordancia con el D. 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa KBZ-631 de propiedad de la demandada DAISY DE JESUS URREGO GOMEZ.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa KBZ-631 de propiedad de la demandada DAISY DE JESUS URREGO GOMEZ C.C. No. 63.288.244.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas KBZ-631, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor. Además, que al secuestro le resulta aplicables los artículos 47 y siguientes del C. G. del P. y los artículos 51 y 52 *ibídem*. Por lo anterior, el auxiliar de la justicia deberá informar al comisionado designado de las INSPECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON, el lugar donde deberá ser trasladado el referido vehículo una vez sea inmovilizado a efectos de materializar posteriormente la diligencia de secuestro.



CUARTO: CITAR a VICTOR HUGO BALAGUERA REYES como acreedor prendario del vehículo de placa KBZ-631, para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P en concordancia con el D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7212dce7b7644ae66b0eb383b7d868bd049ce37b576006e96cfb23e53ca75b24

Documento generado en 02/12/2020 04:04:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00210 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 20 y 39 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado SAMUEL ENRIQUE ZALDUA ZORRILLA, téngase como nuevo sitio de notificación la Calle 105 # 15d bis 10 apartamento 201 Conjunto Cárpato de Bucaramanga. Líbrese por la parte interesada las comunicaciones para la diligencia de notificación personal.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17d9289604954f635a0a03078426e1108207877f981f4aab4f9c1d02dcf9985e

Documento generado en 02/12/2020 04:04:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00292– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 29 y 28 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en el auto de fecha 04 de noviembre de 2020, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-223278 de propiedad del demandado GILBERTO MANTILLA PABON C.C. 5.671.719.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-223278 de propiedad del demandado GILBERTO MANTILLA PABON C.C. 5.671.719.

SEGUNDO: COMISIONAR a los señores JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON (SANTANDER), para que, realicen la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-223278 de propiedad del demandado GILBERTO MANTILLA PABON C.C. 5.671.719.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee6d3fb5cacc0ad892cf1da29045852a80fe459659761fcc9a988b7a427abf84

Documento generado en 02/12/2020 04:04:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00308– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 43 y 10 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de los demandados EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA y SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA, el Despacho, encuentra procedente realizar la notificación personal de los citados ejecutados a través de los correos electrónicos sandraj_20@hotmail.com y javbueno@gmail.com.

Asimismo, y por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta las notificaciones personales enviadas a los demandados EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA y SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA, como mensaje de datos a las direcciones electrónicas sandraj_20@hotmail.com y javbueno@gmail.com, obrante a folios 38 al 43.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de los destinatarios al mensaje¹.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38760704f53256a338f1fe36594a8a33abb02446bc6f6df5ec1dafd2dacef487

Documento generado en 02/12/2020 04:04:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2020-00325– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 42 y 12 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviadas a los demandados CELIDA MARÍA GALVÁN SÁNCHEZ y ANTONY LOZADA DÍAZ, como mensaje de datos a las direcciones electrónicas celidagalvan@gmail.com y anthlo@hotmail.com, respectivamente, obrantes a folios 39 al 42 de la encuadernación.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de los destinatarios al mensaje¹.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dfefcace91cdb3f8b555bc112bbb2620d6e9d852a7b871c6eb2addf38f47e0e

Documento generado en 02/12/2020 04:04:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2020-00354– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 112 y 07 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo los memoriales que anteceden allegados por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone tener en cuenta las notificaciones personales enviadas a los demandados IVAN YESID ALFONSO PEREZ y LIDIS HINESTROZA RIOS como mensajes de datos a las direcciones electrónicas ivanalfonso218@hotmail.com y lirishr@gmail.com, respectivamente.

De otra parte, por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado NARCISO NAVARRO NAVARRO, téngase como nuevo sitio de notificación el Lote Terreno junto con la casa construida, localizada en la calle 104 # 25 – 90 de Bucaramanga. Líbrese por la parte interesada las comunicaciones para la diligencia de notificación personal.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
346092be8dda71df7b8d4e5f1599d4a50ff333e7c4743a8a8b64ce0f88c5552a
Documento generado en 02/12/2020 04:04:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00360- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 34 y 20 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

Además, como se decretaron medidas cautelares se ordenará su levantamiento; sin embargo, no se condenará en costas a la parte actora, por obedecer la solicitud de retiro a un error originado al momento de ser repartida la demanda por la Oficina Judicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ENTREGAR la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas. Oficiése para que la novedad surta efecto.

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14e3a07297d42a29dbb2954465b96063bb82c463a5f3ad8dbbc8ee2cfe6c0d48

Documento generado en 02/12/2020 11:16:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co **XGB**

ESTADO No. 121 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2020

RADICACIÓN No. 2020-00372- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 119 y 26 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que no fue posible la entrega de la notificación personal enviada a la demandada MARIA LIBIA GOMEZ JIMENEZ, como mensaje de datos al correo electrónico marialibia-g@hotmail.com, según el certificado emitido por la empresa tele postal SERVIENTREGA -“*dirección indicada por el remitente, No fue posible la entrega al destinatario*” “*correo no existe*”-, el Despacho encuentra procedente lo peticionado por la parte actora, esto es, que se efectúe la notificación personal de la citada demandada al correo electrónico dario-restrepo1973@hotmail.com, tal y como se indicó en el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69a89fd34a1351f1e7d86b4e1caa9eb12c31a2b37bb11fe4ca8e6774f24c1497

Documento generado en 02/12/2020 04:04:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00400– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 26 y 4 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone tener en cuenta la notificación personal enviada al demandado JAHEL GOMEZ DE HODGES a la dirección Calle 103 No 23 A - 26 Provenza de Bucaramanga.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52fdcff52e84aab2ebce2e9bd55dd90939866964ac3df773c685d3655331c608

Documento generado en 02/12/2020 04:04:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00408– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 45 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada CLAUDIA LILIANA PARRA CAMARGO, como mensaje de datos a la dirección electrónica claudiaparracamargo@hotmail.com obrante a folios 41 al 45.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de los destinatarios al mensaje¹.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04b7d240cf6c535530d92db1015c1da9cd24ec7deac051be1d2a75a80df988eb

Documento generado en 02/12/2020 04:04:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

RADICACIÓN No. 2020-00431– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 30 y 25 folios. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado con detenimiento, la diligencia de notificación personal efectuada a los demandados ALIRIO ENRIQUE SOTOMONTE MOTTA Y JOHANA JEANETTE PEREZ FERNANDEZ, este Despacho, requiere a la parte actora, para que, aporte la constancia de que a los ejecutados se le enviaron como mensajes de datos los anexos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuara con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4fee3a007ce1bb18409d803b820e28721c368e60ac58c0c73a5701536b9fea

Documento generado en 02/12/2020 04:03:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>